

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código :	20609174111	Fecha de envío :	20/09/2023
Nombre o Razón social :	EXCELTIA OUTSOURCING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:20:36

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOBRE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR

Indicar el monto de experiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONSIDERA LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PRECISA QUE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE CONSIGNARA EN LA ACREDITACION: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda".

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código : 20409380281

Nombre o Razón social : INVERSIONES MIRCAFE S.R.L.

Fecha de envío : 26/09/2023

Hora de envío : 14:05:57

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EL SISTEMAS DE CONTRATACION DEL PRESENTE PROCESO ES DE PRECIOS UNITARIOS, OBSERVO QUE DEBE SER A SUMA ALZADA YA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE BUSCA CONTRATAR CANTIDADES, MAGNITUDES Y CALIDADES FIJAS Y CLARAMENTE DEFINIDAS.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: cap.I Literal: 1.5 **Página: 14**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, TODA VEZ QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA ES EL DE SUMA ALZADA, NO OBSTANTE, CABE MENCIONAR QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE CONSIGNÓ PRECIOS UNITARIOS, POR LO EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PARTICIPANTE Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 35 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PROCEDERÁ A CORREGIR EN EL EXTREMO QUE CORRESPONDA, CONSIGNANDO SUMA ALZADA.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código :	20409380281	Fecha de envío :	26/09/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES MIRCAFE S.R.L.	Hora de envío :	14:05:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE DEBE CONSIGNAR EL MONTO FACTURADO ACUMULADO, YA QUE EN LAS BASES NO SE DETALLADO.
EN ESTE CASO TAMBIEN SE DEBE CONSIGNAR EN EL CASO EL POSTOR TENGA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: cap.III Literal: 3.2 **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CONSIGNARÁ EN LA ACREDITACION: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda". "En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 125,000.00 (Ciento Veinticinco mil con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa."

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, A TRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código : 20487946614

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Hora de envío : 20:14:07

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se puede observar en el numeral 1.5 de las Bases Sección Específica que el área usuaria ha considerado PRECIOS UNITARIOS como el SISTEMA DE CONTRATACIÓN de la presente convocatoria, al respecto, cabe traer a colación lo estipulado en el artículo 35° del TUO de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que textualmente se indica que el sistema de Precios Unitarios solo resulta aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, en tal sentido, corresponde indicar que en el presente caso no sucede ello, por el contrario, en la definición del requerimiento el área usuaria ha establecido con claridad la cantidad de trabajadoras que ejecutarán en servicio, no habiendo incertidumbre alguna durante el lapso de 12 meses de plazo contractual, por lo que conforme al literal a) del mismo artículo del cuerpo normativo precitado, lo que corresponde con la realidad es la aplicación del sistema A SUMA ALZADA, por lo que se solicita se corrija bajo apercibimiento de solicitar la nulidad del procedimiento por aplicación tendenciosa de un sistema de contratación que no corresponde con la realidad del requerimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.5 Literal: 1.5 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 35° TUO LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, TODA VEZ QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA ES EL DE SUMA ALZADA, NO OBSTANTE, CABE MENCIONAR QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE CONSIGNÓ PRECIOS UNITARIOS, POR LO EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PARTICIPANTE Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 35 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PROCEDERÁ A CORREGIR EN EL EXTREMO QUE CORRESPONDA, CONSIGNANDO SUMA ALZADA.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código :	20487946614	Fecha de envío :	26/09/2023
Nombre o Razón social :	MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L	Hora de envío :	20:14:07

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se puede observar en el literal b) del numeral 2.3 de las Bases Sección Específica, página 18, que la Entidad requiere al postor adjudicado con la Buena Pro para la suscripción del Contrato cumpla con presentar la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, no obstante, como se puede verificar en los TDR del procedimiento, el área usuaria no ha dispuesto la contratación de prestaciones accesorias, por lo que no corresponde solicitar Garantía de Fiel Cumplimiento por un concepto que no existe, en ese sentido, al amparo de lo dispuesto en el Principio de Transparencia recogido en el art. 2° de la Ley N° 30225 solicitamos se suprima el mencionado literal b) por resultar confuso y contrario a las Bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: b Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 Principio de Transparencia - TUO Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, PUESTO QUE EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HACE MENCIÓN (DE SER EL CASO) DENTRO DEL LITERAL B) DEL NUMERAL 2.3, EN LA PAGINA 18. POR LO QUE NO SE EVIDENCIA VULNERACION AL PRINCIPIO DE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS,RECONFORMACION DE CITAS,INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM.,ECONOMICA Y DE SEGUROS,RECEPCION,REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS,ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código : 20487946614

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Hora de envío : 20:14:07

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se puede observar en el literal j) del numeral 2.3 de las Bases Sección Específica, página 18, que la Entidad requiere al postor adjudicado con la Buena Pro para la suscripción del Contrato cumpla con presentar la EL DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE, no obstante, como se puede verificar en los TDR del procedimiento, el área usuaria no ha dispuesto la contratación de servicios por paquete, por lo que no corresponde información sobre un concepto que no existe, en ese sentido, al amparo de lo dispuesto en el Principio de Transparencia recogido en el art. 2° de la Ley N° 30225 solicitamos se suprima el mencionado literal j) por resultar confuso y contrario a las Bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** J **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principio de Transparencia TUO Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE,PUESTO QUE EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE INDICA DENTRO DEL LITERAL J) DEL NUMERAL 2.3, EN LA PAGINA 18, CONTIENE EL PIE DE PAGINA 10, QUE MENCIONA LO SIGUIENTE " INCLUIR SOLO EN EL CASO DE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE SUPRIME EL MENCIONADO LITERAL J).

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código : 20487946614

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Hora de envío : 20:14:07

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita suprimir dentro de los requisitos señalados en el numeral 2.5 de las Bases Sección Específica, página 19, la copia de la Orden de Compra, toda vez que nos encontramos frente a un procedimiento de selección (que a su vez es un procedimiento administrativo) cuyo vínculo contractual se plasma a través de un CONTRATO y no de una Orden de Compra, asimismo, las órdenes de compra son documentos generados y emitidos por la propia Entidad, por lo que al amparo de lo dispuesto en el art. 48° del TUO de la Ley N° 27444 ¿ Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la Entidad se encuentra prohibida de solicitar documentación que se encuentra en su poder. Asimismo, nos urge que se suprima dentro de los requisitos para el pago la orden de compra porque en la práctica y por la amplia experiencia que tenemos en contrataciones con el estado, muchas veces sucede que son los funcionarios competentes de emitir las órdenes de compra quienes no cumplen con generarlas oportunamente y por culpa de ellos es que se retrasa el pago de los contratistas, quienes no resultan imputables ya que no es su responsabilidad ni se encuentran facultados a emitirlos sino a la propia Entidad, en tal supuesto, la demora en el pago devendría por una negligencia propia de la entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 48° TUO Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE. SE ACLARA QUE, PARA REALIZAR LOS PAGOS PERIODICOS DE LAS CONTRAPRESTACIONES, PRIMERO SE DEBE HABER NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA. ADEMÁS conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento: "las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 20:26:44

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección cursar comunicación con el área usuaria a fin de que respecto de la capacitación del personal clave se considere de manera alternativa estudios en ofimática, siendo que el temario es el mismo que el requerido en los términos de referencia, vale decir, entorno Windows en general, Word, Excel, power point, en aras de promover la mayor participación de postores como lo señala el principio de libertad de concurrencia señalado en el art. 2 del TUO LEY N° 30225.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.1.1

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 29.11 del art. 29° RGTO LCE, art. 2 Principio de Libertad de Concurrencia Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, PUESTO QUE SE EVIDENCIA SIMILITUD CON LO REQUERIDO EN EL LITERAL B.1.1. "CAPACITACION" DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION. LA PRETENSION DEL PARTICIPANTE NO AFECTA LA FINALIDAD Y EL OBJETO DE LA CONTRATACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PROCEDE A INCLUIR: WORD, EXCEL, POWER POINT.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 20:26:44

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

A fin de contar con un personal clave idóneo que garantice la ejecución del servicio satisfactoriamente, se solicita que se requiera una mayor cantidad de años de experiencia de las supervisoras, al menos a tres (03) en el cargo como supervisoras y/o cuatro (04) años en el cargo como teleoperadora, lo que el área usuaria se encuentra facultada a proceder al amparo del numeral 29.11 del art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que tal modificación en el requerimiento se encuentra directamente vinculada con la persecución de las metas y finalidades del procedimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.3 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 29.11 del art. 29° Reglamento LCE, art. 1 TUO Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE. SE ACLARA QUE, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento: "las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisando que, el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 20:26:44

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se puede observar que el literal C de los Requisitos de Calificación en la página 34 de las BASES no se señala la cantidad de experiencia que se requerirá a los postores acreditar y tampoco se señala la cantidad de experiencia para empresas MYPES, en ambos casos la entidad está contraviniendo no solo el principio de transparencia por no brindar información clave y esencial para la presentación de ofertas sino que también se encuentra vulnerando la prerrogativa especial de las MYPES a acreditar un monto menor, lo que supone una vulneración directa a las BASES ESTANDAR aprobadas mediante DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD la cual se le recuerda al comité de selección es de obligatorio uso y cumplimiento conforme el art. 47.3 del REGLAMENTO LCE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principio de Transparencia TUO Ley N° 30225, Bases Estandar Directiva 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SE PRECISA QUE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CONSIGNARA EN LA ACREDITACION : "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda". "En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/. 125,000.00 (Ciento Veinticinco mil con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa."

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, ATRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 20:26:44

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En virtud de las facultades que le otorga el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado al Comité de Selección en el numeral 29.11 de su art. 29 y ante el considerable aumento de presentación de documentación falsa en los diversos procedimientos de selección en las diferentes redes asistenciales de ESSALUD, solicitamos en aras de la veracidad y transparencia, que en adición a la Experiencia del Personal Clave, se tenga a bien requerir un documento que pruebe fehacientemente su ingreso a planilla, toda vez que son muchos los casos en los que se presentan constancias de trabajo falsas, elaboradas o adulteradas, y esto una vez descubierto supone la afectación directamente a la misma entidad, quien debe retrotraer todo lo actuado en el procedimiento, muchas veces luego de un largo plazo de apelación, por lo que retrasan en contar con un proveedor idóneo y la subsecuente demora en el abastecimiento de sus necesidades, en ese sentido, se podría solicitar la presentación de planillas digitales o boletas del personal clave por el período señalado o documentación de índole formal que acredite la incorporación del trabajador en la empresa como su contrato de trabajo, serían ideales para evitar situaciones de fraude que se pueden prever, en los documentos que se adjuntan en la oferta de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: b.3.3

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 29.11 del art. 29° del Reglamento Ley N° 30225, Art. 1 TUO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, POR LO QUE A FIN DE CORROBORAR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS INSERTADOS POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS DEBERÁN INCLUIR LAS BOLETAS, PLANILLAS DIGITALES O RECIBOS POR HONORARIOS DE DICHO PERSONAL, QUE INDIQUE HABER LABORADO DURANTE EL PERÍODO SEÑALADO EN SU CONSTANCIA O CERTIFICADO DE TRABAJO, LO QUE SE MODIFICARÁ CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PROCEDE A INCLUIR: CON SUS RESPECTIVAS: BOLETAS, PLANILLAS DIGITALES O RECIBOS POR HONORARIOS DE DICHO PERSONAL, DURANTE EL PERÍODO SEÑALADO EN SU CONSTANCIA O CERTIFICADO

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, A TRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Ruc/código : 20602776248

Nombre o Razón social : COMPAÑIA NADQUIISO SAC

Fecha de envío : 26/09/2023

Hora de envío : 23:58:11

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Observamos que solicitan como Requisito de Calificación: ¿ ¿ Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresa y Entidades que realicen actividades de Intermediación Laboral ¿ RENEIL. En dicha constancia debe señalar los domicilios que permitan determinar el ámbito de sus operaciones y actividades a las cuales se dedica ¿ ¿ Acorde a el artículo 27 de la Ley N° 27626 prescribe lo siguiente: ¿ En caso de que la entidad con posterioridad a su registro, abra sucursales, oficinas, centros de trabajo o en general cualquier otro establecimiento, deberán comunicarlo dentro de los cinco (5) días hábiles del inicio de su funcionamiento. Si dichos establecimientos se encuentran ubicados en un ámbito de competencia distinto a aquel en el cual se registraron, deben comunicarlo a la Autoridad Administrativa de Trabajo de la jurisdicción donde van a abrir sus nuevos establecimientos, adjuntando copia de su constancia de registro ¿. Por lo tanto, en el inicio y desarrollo de actividades de intermediación laboral, las empresas deberían contar con la inscripción en el RENEIL que lo autorice en la ciudad en donde se prestará el servicio. Así, el citado registro faculta a la empresa a operar inicialmente dentro del ámbito en el que la Autoridad Administrativa de Trabajo otorgó la autorización, siendo que, en caso se inicie actividades fuera de éste, aquella, luego del inicio de sus operaciones en el nuevo ámbito geográfico, deberá comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo del lugar en el que desarrollará las actividades sobre la existencia y vigencia de su registro. Se señala en el PRONUNCIAMIENTO N° 230-2020/OSCE-DGR: ¿ ¿ Ahora bien, respecto al ¿ ámbito geográfico donde se prestará el servicio ¿, se emite la siguiente disposición: Tener en cuenta que, para el acto de presentación de ofertas el proveedor no tendrá certeza respecto del desenlace del procedimiento de selección, por lo que no debería verse obligado a realizar el/los trámite(s) antes detallados, siendo que, por el contrario, deba contar necesariamente con su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación Laboral, independientemente que dicho registro no haya sido expedido por la Autoridad Administrativa de Trabajo del lugar en el que se desarrollará las actividades en el presente procedimiento de selección; por lo que, la Entidad deberá solicitar la copia de su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación Laboral, independientemente que dicho registro haya sido o no expedido por la Autoridad Administrativa de Trabajo del distrito competente en el cual se prestará el servicio. Sobre el particular considerando que el referido requisito no se condice con las disposiciones establecidas en las Bases Estándar correspondientes al presente procedimiento de selección, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se adecuará el referido extremo. En ese sentido, con ocasión a la integración de las Bases Definitivas, se emitirá la siguiente disposición al respecto: ¿ Se suprimirá del requisito de calificación Habilitación el siguiente texto: ¿ en el ámbito geográfico de Lima Metropolitana y Callao ¿ ¿ ¿ Al amparo del respeto del ¿ Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones ¿: ..- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. - e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. - f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos Se solicita al amparo de los principios que rigen las Contrataciones del Estado que debería de suprimirse en el requisito de calificación: "capacidad legal - habilitación" el párrafo: ¿ En dicha constancia debe señalar los domicilios que permitan determinar el ámbito de sus operaciones

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-ESSALUD/RATAR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CITAS, RECONFORMACION DE CITAS, INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE REFER., INFORMACION ADM., ECONOMICA Y DE SEGUROS, RECEPCION, REGISTRO Y DERIVACION DE RECLAMOS, A TRAVES DEL SERVICIO DE ESSALUD EN LINEA QUE ADMINISTRA LA RATAR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° Decreto Legislativo N° 1341

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE TRASLADA: DEL NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION EL TERCER PARRAFO "Si la constancia de inscripción no ha sido expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo del distrito judicial¿...según corresponda", PASARA AL NUMERAL 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.